



La acción Constitucional de Habeas Corpus y su relación con la impunidad del procesado en el Derecho Penal Ecuatoriano

The constitutional action of Habeas Corpus and its relationship with the impunity of the accused in Ecuadorian criminal law

A atuação constitucional do Habeas Corpus e sua relação com a impunidade dos acusados no direito penal equatoriano

Gabriel Bernardo Álvarez-Guachichulca ^I
gabriel.alvarez.37@est.ucacue.edu.ec
<https://orcid.org/0009-0009-2047-6106>

Fernando Esteban Ochoa-Rodríguez ^{II}
fernando.ochoa@ucacue.edu.ec
<https://orcid.org/0000-0002-4768-3828>

Correspondencia: gabriel.alvarez.37@est.ucacue.edu.ec

Ciencias Sociales y Políticas
Artículo de Investigación

* **Recibido:** 22 de octubre de 2024 * **Aceptado:** 18 de noviembre de 2024 * **Publicado:** 10 de diciembre de 2024

- I. Estudiante de la Maestría en Medicina Veterinaria Mención Clínica y Cirugía de Pequeñas Especies, Universidad Católica de Cuenca, Cuenca, Ecuador.
- II. Docente, Universidad Católica de Cuenca, Cuenca, Ecuador.

Resumen

El hábeas corpus es una garantía constitucional que protege una variedad de derechos fundamentales, incluyendo la libertad personal, la vida y la integridad física, y ha evolucionado para limitar el poder estatal y proteger a los individuos de abusos. A nivel internacional, está respaldado por instrumentos como el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos. En Ecuador, el HC se ha adaptado para satisfacer las necesidades de una sociedad en constante cambio, incluyendo diversas modalidades para proteger y reparar daños a las víctimas. La metodología del estudio analiza el abuso del HC en el derecho penal ecuatoriano, basándose en la Convención Americana sobre Derechos Humanos y la Constitución Ecuatoriana de 2008. El marco teórico incluye las garantías jurisdiccionales que protegen el debido proceso y la equidad judicial. En Ecuador, el hábeas corpus ha sido una herramienta crucial para proteger contra detenciones arbitrarias, especialmente desde la Constitución de 2008, que detalla sus procedimientos y condiciones. Existen varios tipos de HC en Ecuador, como el reparador, restrictivo, correctivo, preventivo, traslativo, instructivo, innovativo y conexo, cada uno con funciones específicas para proteger los derechos fundamentales. A pesar de su importancia en la protección de los derechos humanos, la implementación efectiva del HC enfrenta desafíos como el acceso desigual a la justicia y la corrupción. El abuso del derecho ocurre cuando se utiliza de manera excesiva o indebida, y puede generar contradicciones jurisdiccionales y obstaculizar la aplicación efectiva del hábeas corpus.

Palabras clave: habeas corpus; libertad personal; bienestar social.

Abstract

Habeas corpus is a constitutional guarantee that protects a variety of fundamental rights, including personal liberty, life and physical integrity, and has evolved to limit state power and protect individuals from abuse. At the international level, it is supported by instruments such as the International Covenant on Civil and Political Rights. In Ecuador, the HC has adapted to meet the needs of a constantly changing society, including various modalities to protect and repair harm to victims. The methodology of the study analyzes the abuse of HC in Ecuadorian criminal law, based on the American Convention on Human Rights and the Ecuadorian Constitution of 2008. The theoretical framework includes jurisdictional guarantees that protect due process and judicial

equity. In Ecuador, habeas corpus has been a crucial tool to protect against arbitrary detention, especially since the 2008 Constitution, which details its procedures and conditions. There are several types of HC in Ecuador, such as restorative, restrictive, corrective, preventive, translational, instructive, innovative and related, each with specific functions to protect fundamental rights. Despite its importance in the protection of human rights, the effective implementation of the HC faces challenges such as unequal access to justice and corruption. Abuse of the right occurs when it is used excessively or improperly, and can generate jurisdictional contradictions and hinder the effective application of habeas corpus.

Keywords: habeas corpus; personal freedom; social welfare.

Resumo

O habeas corpus é uma garantia constitucional que protege uma variedade de direitos fundamentais, incluindo a liberdade pessoal, a vida e a integridade física, e evoluiu para limitar o poder do Estado e proteger os indivíduos de abusos. A nível internacional, é apoiado por instrumentos como o Pacto Internacional sobre os Direitos Civis e Políticos. No Equador, o HC adaptou-se para atender às necessidades de uma sociedade em constante mudança, incluindo diversas modalidades para proteger e reparar os danos às vítimas. A metodologia do estudo analisa o abuso do HC no direito penal equatoriano, com base na Convenção Americana sobre Direitos Humanos e na Constituição equatoriana de 2008. O referencial teórico inclui garantias jurisdicionais que protegem o devido processo e a equidade judicial. No Equador, o habeas corpus tem sido uma ferramenta crucial para proteger contra a detenção arbitrária, especialmente desde a Constituição de 2008, que detalha os seus procedimentos e condições. Existem vários tipos de CH no Equador, como restaurativos, restritivos, corretivos, preventivos, translacionais, instrutivos, inovadores e relacionados, cada um com funções específicas para proteger os direitos fundamentais. Apesar da sua importância na protecção dos direitos humanos, a implementação eficaz do CH enfrenta desafios como o acesso desigual à justiça e a corrupção. O abuso do direito ocorre quando este é utilizado de forma excessiva ou indevida, podendo gerar contradições jurisdicionais e dificultar a efetiva aplicação do habeas corpus.

Palavras-chave: habeas corpus; liberdade pessoal; bem-estar social.

Introducción

El hábeas corpus (HC) es una garantía constitucional fundamental que ha evolucionado a lo largo del tiempo, expandiendo su alcance más allá de la simple protección contra detenciones ilegales. En la actualidad, este recurso jurídico se utiliza para salvaguardar una amplia gama de derechos fundamentales, incluyendo la vida, la integridad física y la libertad personal. Su origen se encuentra en la necesidad de limitar el poder del Estado y garantizar la protección de los individuos frente a abusos. A nivel internacional, instrumentos como el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos respaldan y fortalecen este derecho (Ruiz & Moya, 2023).

En el contexto ecuatoriano, el HC ha experimentado adaptaciones para responder a las necesidades de una sociedad cambiante. Se han desarrollado diversas modalidades de este recurso, cada una con características y objetivos específicos. Además de la protección de los derechos fundamentales, el HC también busca garantizar la reparación integral de los daños causados a las víctimas. Esto implica no solo la restitución de los bienes materiales perdidos, sino también la reparación de los daños morales y psicológicos sufridos (Rodríguez et al., 2020). Este trabajo de investigación tiene como objetivo analizar el alcance y la eficacia del HC en Ecuador, con un enfoque particular en el impacto sobre la impunidad del procesado a través del análisis de la literatura existente y el examen de diversos casos judiciales.

Marco teórico

Las garantías jurisdiccionales

La garantía de jurisdicción son los derechos y principios básicos que protegen y garantizan la objetividad, la equidad y el debido proceso en el ámbito judicial. Estas garantías tienen como objetivo proteger los derechos individuales de la autoridad estatal y garantizar que los procedimientos legales se lleven a cabo de manera justa y transparente.

Algunas de estas garantías envuelven el derecho a un proceso justo, debido proceso, el derecho a la defensa, la presunción de inocencia (in dubio pro reo) y el derecho a un recurso efectivo. Su finalidad es garantizar el acceso de todas las personas a una pronta justicia y que los procesos se ejecuten acorde a derecho y respetando los derechos fundamentales de las personas (Poppi, 2024). Artículo 6 - “Las garantías judiciales tienen por objeto la protección efectiva e inmediata de los derechos reconocidos en la Constitución y los instrumentos internacionales de derechos humanos,

la declaración de la violación de uno o más derechos, así como la reparación de todos los daños causados por la violación” (Asamblea nacional, 2009).

Origen y evolución histórica del hábeas corpus

El antecedente histórico del HC se encuentra en el interdicto romano llamado *homine libero exhibendo*, que existía durante la Roma Imperial y fue incorporado en la Parte Sexta del Digesto del Emperador Justiniano. La Ley Primera de este documento ordenaba literalmente: «exhibe al hombre libre que retienes con dolo». La Ley Tercera ampliaba esta idea, explicando que exhibir significaba mostrar al hombre detenido ante el público (permitiendo que pudiera ser visto o tocado por otros) o revelar lo que estaba oculto. No obstante, esta ley se aplicaba solo a los hombres libres, sin importar su edad o género, y estuvieran o no bajo la autoridad de otro, ya que los esclavos eran considerados propiedad de los *Pater Familias*, y no se requería dolo cuando estos ejercían su derecho legalmente reconocido. Además, el interdicto solo se concedía en casos de detenciones realizadas por particulares, no cuando estas provenían de autoridades, funcionarios públicos en el desempeño de sus funciones o gobernantes.

Además, considerando la naturaleza formalista del derecho romano, la Ley Tercera del Digesto permitía la posibilidad de intentar nuevamente la exhibición si no se obtenía lo deseado en la primera solicitud debido a la falta de cumplimiento de los requisitos necesarios para ejercer la acción de interdicar. Por lo tanto, el interdicto *homine libero exhibendo* tenía el propósito de presentar al hombre libre que era retenido de manera fraudulenta en cualquier situación de privación o restricción de la libertad realizada por un particular. Esta persona debía ser presentada de inmediato ante el Pretor, quien decidiría si había buena fe o mala fe en la retención (Muñoz & Marinaro, 2024).

La regulación más antigua de esta disposición se encuentra en la Carta Magna de 1215, firmada por Juan I de Inglaterra (conocido también como Juan Sin Tierra), que establecía en su cláusula 39: "ningún hombre libre será detenido o encarcelado, despojado de sus derechos o posesiones, declarado fuera de la ley o exiliado, o privado de su estatus de cualquier manera, ni procederemos con fuerza contra él o enviaremos a otros a hacerlo, excepto por el juicio legítimo de sus iguales o por la ley del país". Con esta medida se buscaba proteger a los súbditos libres de los abusos, extorsiones, detenciones ilegales (sin mandato judicial) y arbitrarias que eran frecuentes por parte de los oficiales reales. Por lo tanto, el *habeas corpus* surgió como una herramienta para combatir los agravios e injusticias cometidos por los señores feudales contra sus súbditos o personas de clase

social inferior, para quienes el Rey constituía el único amparo posible al erigirse como la figura última y suprema dispensadora de Justicia (Stenton, 2024).

Sin embargo, la configuración de la institución del HC, tal como la conocemos hoy, se estableció por primera vez en el Habeas Corpus Amendment Act del 26 de mayo de 1679. Esta ley establecía plazos específicos para la presentación del detenido ante el juez (tres, diez o veinte días, dependiendo de la distancia al tribunal competente más cercano). Además, regulaba las condiciones específicas de lugar y tiempo para el ejercicio del HC (en cualquier momento y lugar, y por cualquier persona en defensa del detenido), y establecía sanciones como multas e inhabilitaciones para los funcionarios que no cumplieran con la obligación de responder al mandamiento de habeas corpus, que no presentaran al detenido nuevamente ante el juez a petición de este (o de su representante), o que no entregaran en plazo una copia del documento que decretaba la prisión. Asimismo, se sancionaba con multas a quienes detuvieran, a sabiendas, a una persona por el mismo delito de la que había sido liberada por un habeas corpus, a menos que la orden de detención proviniera de un tribunal u órgano competente. Posteriormente, con el nuevo Habeas Corpus Act de 1816, se amplió su ámbito de aplicación a detenciones o restricciones de libertad de naturaleza jurídico-privada, y no solo a las criminales o penales. En esencia, el procedimiento de habeas corpus implicaba que cuando una persona detenía ilegalmente a otra, recibía el mandato de habeas corpus, es decir, tenía la obligación de presentar a la persona detenida ante el juez o tribunal competente (Hernández, 2017).

Habeas Corpus en Ecuador

La HC en Ecuador refleja el desarrollo de esta garantía constitucional como un instrumento para proteger los derechos individuales frente a la detención arbitraria, ilegítima e ilegal y el abuso de poder estatal. Durante la etapa colonial, las instituciones jurídicas estaban influenciadas por el derecho español. Aunque no existía una herramienta constitucional específica para el HC, se aplicaban principios relacionados con la equidad, planteados en el recurso de apelación. Tras la independencia del país, se formaron nuevas instituciones republicanas y comenzó el proceso de instauración de principios judiciales modernos. Con la constitución de 1830, la primera de Ecuador, se establecieron ciertos lineamientos destinados a proteger los derechos personales.

A lo largo del siglo XIX, Ecuador adoptó una serie de constituciones que, de manera paulatina, incorporaron principios para la protección de las libertades individuales. La inestabilidad política y los cambios constitucionales en curso dificultaron la implementación consistente del HC. En el

siglo XX, el HC se consolidó con la Constitución de 1929, que marcó un avance significativo en la protección de los derechos personales. La competencia del HC se fortaleció, proporcionando a los individuos una herramienta para proteger sus derechos frente al Estado. La Constitución de 1967 continuó desarrollando los derechos humanos, incluyendo el HC como una garantía fundamental (Aponte & Moscoso Parra, 2022).

En la Constitución de 1979, existió una transición a la democracia, en la cual se fortaleció la herramienta del HC como un derecho fundamental. Se han instituido mecanismos legales claros para implementarlo. Las reformas de 1998 y luego la nueva constitución de 2008 adoptaron un enfoque progresista y sólido para la protección de los derechos humanos. La Constitución de 2008 y el HC como un derecho fundamental en el artículo 89, que detalla los procedimientos y condiciones para su aplicación, se desarrolla de manera especial el HC, el cual puede ser solicitado por el recurrente o en nombre del legitimado activo por un tercero. Toda persona detenida de manera ilegal. Ilegítima o arbitraria ante juez competente puede garantizar la seguridad jurídica y poder decidir la legalidad de su detención en caso de que esta sea contraria a derecho poder ordenar su libertad inmediata (Constitución de la República del Ecuador, 2008).

Tipos de habeas corpus en Ecuador

La Constitución y las leyes ecuatorianas reconocen varios tipos de HC, cada uno con un propósito específico. Estos son los principales tipos:

Hábeas corpus reparador: representa la modalidad clásica o inicial del hábeas corpus, la misma que se promueve para obtener la reposición de la libertad de una persona indebidamente detenida.

Hábeas corpus restringido: se emplea cuando la libertad física o de locomoción es objeto de molestias, obstáculos, perturbaciones o incomodidades que, en los hechos, configuran una seria restricción para su cabal ejercicio

Hábeas corpus correctivo: su tutela comprende también la amenaza o acto lesivo del derecho a la vida, la integridad física y psicológica o el derecho a la salud de las personas que se hallan reclusas en establecimientos penales e incluso de persona que, bajo una especial relación de sujeción, se encuentran internadas en establecimientos de tratamiento, públicos o privados.

Hábeas corpus preventivo: no sólo procede ante el hecho u omisión de cualquier autoridad, funcionario o persona que vulnera la libertad individual o derechos conexos, sino también ante la amenaza de que se pueda producir tal vulneración.

Hábeas corpus traslativo: es empleado para denunciar mora en el proceso judicial u otras graves violaciones al debido proceso o a la tutela judicial efectiva.

Hábeas corpus instructivo: esta modalidad podrá ser utilizada cuando no sea posible ubicar el paradero de una persona detenida o desaparecida.

Hábeas corpus innovativo: procede cuando, pese a haber cesado la amenaza o la violación de la libertad personal, se solicita la intervención jurisdiccional con el objeto de que tales situaciones no se repitan en el futuro, en el particular caso del accionante.

Hábeas corpus conexo: cabe utilizarse cuando se presenta situaciones no previstas en los tipos anteriores. Adicionalmente, permite que los derechos innominados entroncados con la libertad física o de locomoción, puedan ser resguardados (Rosas Alcántara, 2015).

La relevancia de estudiar las diferentes clases de HC y su aplicación en Ecuador radica en que, por su naturaleza, esta garantía está orientada a la protección de derechos constitucionales específicos, como la libertad, la vida y la integridad física. Además, el fortalecimiento del alcance de las distintas clases de HC y su implementación en la legislación ecuatoriana permite controlar el ejercicio del poder punitivo del Estado, el cual en varias ocasiones ha vulnerado la libertad y otros derechos relacionados. En este contexto, es necesario señalar que, debido a las necesidades surgidas en la casuística constitucional, los registros de la Corte Constitucional del Ecuador desde 2019 identifican un total de treinta y cinco casos en la Sala de Selección que se refieren a los Hábeas Corpus Correctivo, Reparador, Preventivo, Innovativo y Traslativo. Hasta la fecha, no se ha desarrollado un criterio jurisprudencial amplio e integral sobre estas clases de HC, lo que genera la necesidad de estudiar su aplicación y alcance en toda su clasificación (Andrade-Salazar & Tinajero-Vacas, 2021).

Procedimientos de hábeas corpus en Ecuador

Según la Constitución de 2008 y las Reglas Generales del Proceso Orgánico (COGEP), el proceso de HC en Ecuador incluye los siguientes pasos:

Solicitud: el detenido, su representante legal o cualquier persona en su nombre podrá presentar petición para comparecer ante cualquier juez competente.

Audiencia: luego de presentada la solicitud, el juez deberá celebrar una audiencia pública en un plazo máximo de 24 horas.

Solución: En la audiencia, el juez evalúa la legalidad de la detención. Si la detención se considera ilegal, el juez ordenará la libertad inmediata del detenido. Si la detención es legal, el juez confirma la continuación de la detención.

Recurso: Las decisiones de un juez sobre una citación se pueden apelar ante un tribunal superior para su revisión.

Importancia en el derecho penal ecuatoriano

El recurso de HC en Ecuador es un mecanismo importante para proteger los derechos humanos y prevenir el abuso del poder gubernamental. A través de diferentes tipos de HC, los ciudadanos cuentan con herramientas legales para prevenir la detención arbitraria, liberación en casos de detención ilegal y mejorar las condiciones de detención para garantizar el respeto a la dignidad humana.

La crisis carcelaria en Ecuador ha incrementado la corrupción en los centros penitenciarios, ya que los reclusos buscan recuperar su libertad a toda costa, recurriendo a medios inapropiados en algunos casos. Aunque la principal función del HC es recuperar la libertad de una persona, ha sido mal utilizado en ciertos casos. Al ser una Garantía Jurisdiccional que debe tramitarse en 24 horas, en algunos casos, las pruebas presentadas se utilizan de manera conveniente para demostrar ante un juez la existencia de una vulneración de derechos. El abuso del derecho por la proposición simultánea o sucesiva de habeas corpus "por el mismo acto u omisión, por violación del mismo derecho y contra las mismas personas" está regulado en la LOGJCC, otorgando al juez la facultad de disponer medidas correctivas.

Según la sentencia No. 249-16-SEP-CC, esto puede generar contradicciones jurisdiccionales debido a sentencias contradictorias sobre un mismo caso, impidiendo la proposición de la acción de incumplimiento cuando la sentencia de habeas corpus no ha sido ejecutada. Se reconoce la excepcionalidad en función de la tensión entre el abuso del derecho y el objetivo del habeas corpus, así como cuando existen hechos nuevos que modifican las circunstancias de la detención. En consecuencia, se puede proponer esta acción, ya que no precluye y es obligación del juez verificar que la detención no sea ilegal, arbitraria o ilegítima, y de ser necesario, aplicar medidas correctivas o coercitivas. Los jueces deben examinar minuciosamente los hechos presentados en la demanda para identificar si existe una identidad fáctica con una propuesta anterior, asegurando una relación lógica en la justificación interna de la decisión judicial sobre la identidad subjetiva y objetiva de la demanda de habeas corpus (Bermeo-Alvarado et al., 2022).

A pesar de un marco legal sólido, la implementación efectiva del HC en Ecuador enfrenta una serie de desafíos tales como el acceso a la justicia. No todos los ciudadanos tienen fácil acceso a recursos legales, especialmente en las zonas rurales. Además, la corrupción y el abuso de poder por parte de algunas autoridades pueden obstaculizar la aplicación efectiva de la citación.

Abuso de derecho

Se refiere al uso indebido o excesivo de un derecho, de manera que causa daño a otra persona o contraviene el propósito para el cual el derecho fue originalmente establecido. En otras palabras, aunque una persona puede tener un derecho legítimo, el ejercicio de ese derecho no debe hacerse de manera abusiva o con la intención de perjudicar a otros.

El abuso de derecho puede ocurrir en diversas áreas del derecho, como el derecho civil, el derecho laboral y el derecho comercial. Algunos ejemplos comunes incluyen:

Demandas frívolas: Presentar una demanda sin fundamentos serios, solo para molestar o perjudicar a la otra parte.

Ejecución forzosa injusta: Ejercer un derecho de manera excesiva o injusta, como desalojar a un inquilino sin dar el aviso adecuado o sin razones legítimas.

Uso indebido de propiedad: Utilizar una propiedad de manera que cause daño a los vecinos o al entorno, a pesar de tener el derecho legal de hacerlo.

El principio de abuso de derecho está diseñado para equilibrar el ejercicio de los derechos individuales con los derechos de los demás y el bien común. En muchos sistemas legales, si se determina que una persona ha abusado de su derecho, puede enfrentar sanciones legales o se le puede denegar el ejercicio de dicho derecho en esa circunstancia específica

Metodología

Este estudio se basó en un análisis del recurso de HC y su abuso en el derecho penal ecuatoriano, tomando como base lo establecido en el artículo 25. 1 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos en materia de protección judicial el artículo 89 de la Constitución Ecuatoriana de 2008, así como el artículo 43 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional (LOGJCC).

Se realizó una revisión narrativa de la literatura, identificando la información más actualizada y relevante acerca del tema de estudio para responder a la siguiente pregunta de investigación: ¿cuál es la relación que existe entre la acción constitucional de HC y la impunidad del procesado en el

derecho penal ecuatoriano? Para ello se realizó una búsqueda bibliográfica en las bases de datos electrónicas, Scopus, SciELO, EBSCO, Science Direct y Google Scholar. Para la recuperación de artículos se incluyeron los siguientes términos de búsqueda: hábeas corpus; libertad personal; bienestar social, acción constitucional, impunidad, derecho penal, Ecuador, así como sus respectivas traducciones y variaciones. Para combinar estos términos, se empleó AND como operador booleano.

Se usaron artículos tanto en inglés como en español. Entre estos se incluyeron revisiones de la literatura, scoping reviews, artículos originales y capítulos de libros; mismos publicados en revistas de alto impacto y de gran aporte sobre el tema desarrollado. El autor evaluó la calidad metodológica de los estudios de forma independiente. Se excluyeron artículos duplicados, trabajos científicos poco claros, aquellos de bajo rigor científico y literatura gris.

Resultados

Análisis de casos en el Ecuador

Jorge Glas Espinel

Quien está en prisión desde 2017, donde estaba cumpliendo dos sentencias ejecutoriadas dictadas dentro de las causas: n° 17721-2017-00222 por delito de asociación ilícita, imponiéndole la pena de privación de libertad por seis años de reclusión mayor con n° 17721-2019-00029G por delito de cohecho pasivo propio agravado donde tendría una pena de ocho años. Presento 4 acciones por HC y finalmente el 28 de noviembre del 2022 obtuvo la boleta para su liberación de la cárcel n°4, bajo el proceso signado con n° 17U06-2022-00246, que se lleva a cabo en la Unidad Judicial Especializada De Garantías Penitenciarias, Con Sede En El Distrito Metropolitano De Quito, Provincia De Pichincha.

Dentro unos de estos HC, se dictó que siga cumpliendo la continuidad de la pena de Jorge Glas en su domicilio a través de la acción del habeas corpus, el 20 de mayo del 2022 la sala multicompetente de la Corte Provincial de Justicia de Santa Elena declaró la nulidad de todo lo actuado por el Juez de la Unidad Judicial Multicompetente de Manglaralto, Diego Javier Moscoso Cedeño, quien con anterioridad le concedió el proceso de HC a Jorge David Glas Espinel. Estos hechos suscitaron la falta de competencia en razón de territorio en la tramitación de la causa n° 242002-2022-0017T, así como haber causado indefensión al no citar con la acción a quien debió ser legitimado pasivo dentro de la presente causa, es decir, al procurador general del estado; por consiguiente, el ex

vicepresidente de la república se vio obligado por imperativo legal a regresar al centro penitenciario donde cumplía su condena por actos delictivos según lo disponía la sentencia la cual provocó la revocatoria de la acción de habeas corpus que se había interpuesto apelación de HC concedido a Jorge Glas en 2022.

En una segunda ocasión, el 5 de agosto del 2022 el juez de Garantías Penitenciarias de Portoviejo, Banny Molina, concedió la libertad de Glas a través de la aplicación de la figura denominada inter comunis, sin embargo, nuevamente existió revocatoria y fue destituido de sus funciones al considerarse que se cometió una grave infracción de error inexcusable en sus acciones en base a sus funciones de operador de justicia. Con ello, el gobierno ecuatoriano denunció estas operaciones alegando que se interpondrían recursos legales sin tomar ninguna medida de excarcelación. Un tercer intento de la recuperación de su libertad se fijó en la medida cautelar emitida en la ciudad de Santo Domingo por el juez Emerson Capuripallo que es concedida logrando que la pena privativa por los hechos cometidos pudiera continuarse en su domicilio. Con esto también se admitió el cómputo de penas a través de la jueza Melissa Muñoz Sánchez de la Unidad especializada de garantías penitenciarias del Distrito Metropolitano de Quito, quien aceptó la petición formulada por el Centro de Rehabilitación Masculino Pichincha nº 2.

La parte accionante fundamenta su petición y lugar de la presentación de la acción señalando que el Estado adoptó medidas de seguridad ante los acontecimientos que se produjeron en la crisis carcelaria en el centro penitenciario “El Turi”, por lo que desconocía información, así como el actual estado de su defendido, por lo tanto, supuestamente desconocían el lugar en donde se encontraba el privado de la libertad. Esta alegación se denominó como injustificada, pues se trataba de un hecho público y notorio que el lugar donde se encontraba el privado de libertad era el propio Centro de Privación de Libertad Cotopaxi nº 1. Además, la misma norma establece que los hechos públicos y notorios no requieren ser comprobados. El hecho de que Jorge Glas se conectara vía plataforma de videollamada Zoom desde el propio Centro Penitenciario de Cotopaxi el día de su audiencia de apelación de HC, dejó evidenciado que continuaba en este lugar y que era de conocimiento público, por lo que el juez sería incompetente en razón de territorio. En el oficio también se menciona que el juez estaría rompiendo con el concepto prescrito del artículo 266 de la Constitución de la República del Ecuador el cual dispone que los gobiernos de los distritos metropolitanos autónomos ejercerán las competencias que corresponden a los gobiernos cantonales y todas las que sean aplicables de los gobiernos provinciales y regionales, sin perjuicio de las

adicionales que determine la ley que regule el sistema nacional de competencias. En el ámbito de sus competencias y territorio, y en uso de sus facultades, expedirán ordenanzas distritales (Constitución de la República del Ecuador, 2008).

“Se acepta la petición de los comparecientes dentro de la presente garantía judicial del HC a Jorge Glas Espinel y Daniel Salcedo Bonilla por la vulneración de sus derechos de salud e integridad física que no han sido atendidos de forma integral”, dice un extracto de la sentencia (Corral, 2023). Con la concesión del HC tanto Glas como Salcedo pueden salir de prisión. En el documento de la sentencia se ordena su inmediata libertad.

Tras evidenciar que el proceso de HC no se dio dentro de los marcos legales establecidos, se señaló que el juez de Manglaralto Diego Moscoso el cual dispuso esta acción, no solo era incompetente en razón de territorio y grado, sino que también lo era por el hecho de atribuirse funciones de un juez de garantías penitenciarias al conceder medidas cautelares lo que también generó la nulidad en el proceso al evidenciar que se omitió el debido proceso. La defensa jurídica del exvicepresidente ante el regreso al centro penitenciario, continuo con un nuevo proceso de apelación de HC, esta vez interpuesto el 3 agosto del 2022 por el abogado Christian Araujo Salgado, quien solicitó que se interpusieran medidas alternativas de privación de libertad debido a que Glas habría sido privado del derecho a la salud. Ante este nuevo proceso interpuesto, el juez sorteado para conocer la causa fue Banny Molina Barrezueta, de la Unidad Especializada en Garantías Penitenciarias en la ciudad de Portoviejo. La audiencia fue fijada para el día 5 de agosto del 2022, presentándose Jorge Glas desde la ciudad de Quito, donde alegó que el Ministerio de Salud Pública habría vulnerado su derecho de atención a la salud y que por tal motivo su vida se encontraba en riesgo. Ante los argumentos presentados el mismo día de la audiencia el juez resolvió aceptar la solicitud de HC propuesto por el accionante y hacerlo extensivo a Jorge Glas Espinel. Después de dictar la sentencia de manera oral se giraron las boletas constitucionales de excarcelación; sin embargo, debido al error de tipeo que existió no se pudo continuar con el proceso. Posteriormente el letrado Edison Loaiza, encargado de la defensa de Glas entregó la boleta de excarcelación ratificada, pero el proceso de libertad continuó siendo impedido por lo que por parte de su defensa fue considerado como un secuestro y violación a sus derechos. Incluso el mismo juez de Portoviejo que le concedió la aceptación del proceso de HC, fue detenido días después por supuesto delito de usurpación de funciones, por lo que su facultad de impartir justicia quedó suspendida. La persecución en el proceso continuó al ser condenado a tres años de prisión el juez

el 18/10/2023 por prevaricato al disponer arresto domiciliario de una persona que no se encontraba privada de libertad. Los hechos no terminan aquí pues existe evidencia de que se solicitó esta garantía jurisdiccional el 16 de agosto del 2022 con la defensa jurídica del letrado Carlos Alfredo Alvear Burbano. Aquí nuevamente se inadmite esta acción solicitada por la abogada Soledad Manosalvas Salazar en calidad de Jueza de la Unidad Judicial Especializada de Garantías penitenciarias del Distrito Metropolitano de Quito alegando que esta acción tenía el objetivo que se cumpla con la sentencia que fue emitida por el juez Banny Molina Barrezueta enfocándose en que las garantías jurisdiccionales tienen su propia individualización, naturaleza jurídica, objetivos y finalidades diferentes. Sin embargo, finalmente en noviembre del año 2022 se logra la libertad de Glas, siendo concedida su boleta de excarcelación por el Juez de Santo Domingo de los Tsáchilas, Emerson Curipallo Ulloa.

La Corte Constitucional del Ecuador ha mencionado que la finalidad de esta garantía ya no únicamente se genera cuando existen privaciones ilegales, ilegítimas o arbitrarias, sino también ante situaciones que tratan de la dignidad de las personas. La primera libertad HC Manglaralto (Santa Elena) El 10 de abril de 2022, Glas salió de la Cárcel de Latacunga gracias a un HC concedido por Diego Moscoso, juez de primer nivel de la parroquia rural de Manglaralto, en Santa Elena. El Gobierno pidió la nulidad de ese fallo y el 20 de mayo de 2022, el exvicepresidente volvió a la Cárcel 4 de Quito. La segunda libertad HC Portoviejo (Manabí) Cuatro meses después, el 5 de agosto de 2022, el juez Banny Molina de Portoviejo dispuso la liberación inmediata de Jorge Glas con otro HC. El Gobierno se negó a cumplir con la liberación y, el 26 de agosto, la Corte de Manabí revocó ese fallo.

Carlos Flores y Luis Cordero

La jueza de Montecristi, Gina Zambrano, concedió medidas cautelares y ordenó la excarcelación de dos feministas que cumplían su sentencia en la cárcel de Azogues, antes de que cumplan su pena. Carlos Flores cumplía una pena de 35 años y Luis Cordero una condena de 34 años y ocho meses. Ellos salieron del centro carcelario la tarde de este jueves 2 de marzo de 2023. Flores cumplía una pena por el femicidio de Cristina Palacio, ocurrido en Cuenca el 28 de marzo de 2017. Él confesó que la había matado y lanzado su cuerpo al río. Durante el proceso judicial, la defensa de Flores alegó que padecía de problemas de salud mental, pero el Tribunal del Azuay no aceptó esos argumentos. Flores también fue condenado en 2020 por ingresar artículos prohibidos al centro de rehabilitación social de Turi, en donde estuvo recluido los primeros años. Carlos Hermida, abogado

de la familia de Cristina Palacio, explicó al medio cuencano Moteradio que la resolución del Juzgado de Montecristi los tomó por sorpresa. Aseguró que Flores "recibe una boleta de excarcelación sin haber sido ni parte ni beneficiario de las acciones de medidas cautelares que se llevaron a cabo en Montecristi". El otro sentenciado, Luis Cordero, pagaba una condena por el crimen de su esposa Bertha Minchala, ocurrido en noviembre de 2016, también en Cuenca. Él presentó el recurso alegando que tiene una enfermedad catastrófica y que está domiciliado en esa provincia. Tras conocer la resolución, el presidente Guillermo Lasso informó en su cuenta de Twitter que dispuso una acción para denunciar a la jueza y pedir la revocatoria de las medidas cautelares.

El Servicio Nacional de Atención a las Personas Privadas de Libertad (SNAI) informó que solicitará la revocatoria de la resolución que dispuso la excarcelación de los dos ciudadanos. También presentará una denuncia en contra de la jueza, a fin de que su actuación sea declarada con dolo, manifiesta negligencia o error inexcusable. También se pronunció la Red de Familias Víctimas de Femicidios, que fue fundada por la madre de Cristina Palacio, Sonia Salamea. "Exigimos a las autoridades que se mantenga la justicia con las sentencias dadas", dice un comunicado de la organización.

Junior Roldán

Un HC favorable declaró la ilegalidad de la reclusión de Junior Roldán que había recibido una boleta de excarcelamiento el 3 de febrero del 2023. Junior Roldán, uno de los cabecillas del grupo delictivo Los Choneros, recuperó su libertad, la noche de este 14 de febrero. Su excarcelación preocupa al Gobierno y abre un debate de las consecuencias de la liberación de alias 'JR'. Su libertad se da al obtener un HC favorable que fue presentado por la defensa de JR el pasado 7 de febrero, cuatro días después de que un juez dictara el sobreseimiento en un caso de tráfico ilícito de armas de fuego, armas químicas, nucleares o biológicas en el que estaba siendo procesado.

El fallo llegó tras el dictamen abstentivo del fiscal de Daule, Julio Sánchez, quien tiene disposición de ser detenido. Se desconoce el paradero del agente, luego de haber decidido no acusar a los trece procesados de este caso. El fiscal justifica su no acusación por la presunta falta de elementos y porque las armas que en un inicio se sospechaba que eran ilegales, pertenecían a una compañía de seguridad y estaban registradas.

Roldán está sentenciado a más de 27 años de cárcel. Además, el líder de Los Choneros tiene 20 procesos, varios de ellos por asesinato, tráfico de armas y químicos, delincuencia organizada y

robo", informó un boletín de la Secretaría de Comunicación de la Presidencia emitido horas después del dictamen del fiscal. El presidente Lasso rechazó el accionar de jueza y fiscal a favor de Alias JR.

Roldán recibió una boleta de excarcelación posterior a la decisión de este caso el pasado 3 de febrero. La defensa JR, quien ha sido sentenciado en el pasado por asesinato, delincuencia organizada e ingreso de artículos prohibidos a la cárcel, alegó que la Justicia ecuatoriana estaba violentando el derecho a la libertad personal de Roldán al mantenerlo recluido tras el sobreseimiento.

El HC favorable que recibe Roldán responde a una falta de cumplimiento a la boleta de excarcelación que debió liberar al cabecilla de Los Choneros, por lo que se resolvió que mantenerlo al interior de la cárcel Regional era ilegal y arbitraria, por lo que se ordena su liberación inmediata. El HC es una acción constitucional puesta por cualquier persona que se considere ilegal, arbitraria o ilegítima su privación de libertad

La liberación de Roldán fue informada por el Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de la Libertad y a Adolescentes Infractores (SNAI). Lo que produjo la reacción del Gobierno Nacional.

“Con profunda indignación y gran preocupación debo informarles que el día de hoy, y por medio de un HC, la justicia ecuatoriana ha dejado libre al más grande y peligroso delincuente alias Junior”, expresó el presidente Guillermo Lasso.

Junior Roldán abandonó la cárcel Regional de Guayaquil, el pasado el pasado 15 de diciembre, tras recibir el beneficio de la prelibertad. A su salida, la policía reportó que los sujetos, que se encontraban custodiando al exencarcelado, llevaban consigo armas de grueso calibre, por lo que ejecutaron un operativo de control.

En la vía a Salitre, a la altura de La Aurora (Daule), tras la intervención de un centenar de agentes que detuvieron el tránsito y un intercambio de balas, Junior Roldán fue nuevamente detenido, horas después de haber salido del centro penitenciario. Él junto a otros sospechosos fueron llevados ante la Justicia por el presunto delito de tráfico ilícito de armas de fuego, tipificado y sancionado en el artículo 362 inciso primero del Código Orgánico Integral Penal (Código orgánico integral penal, 2021).

En la misma sentencia 365-18-JH se establece que el juez competente es el juez del lugar en el que se está cumpliendo la pena, el juez penitenciario. Pero, además, el artículo 230 del Código de la

Función Judicial establece que en las localidades donde exista un centro de rehabilitación social, como es el caso de Latacunga, habrá al menos un juez de garantías penitenciarias y tendrán competencia para la sustanciación de derechos y garantías.

En cuanto al caso de Alias JR usó todo un arsenal legal para recuperar su libertad, alegando el padecimiento de enfermedades como hipertensión arterial, diabetes, esteatosis hepática grado 3 y cirrosis hepática, que son dos grados de una misma enfermedad. Lo hizo no en una sola acción de HC, sino tres y dos de ellas interpuestas por terceros; en la resolución, dada oralmente, en la que dispuso un traslado hospitalario, el entonces juez Pedro Moreira aceptó el argumento de riesgo de la salud y vida de Junior Roldan alias Jr, por cuanto el fallo fue cuestionado además ser ilegal era un abuso del derecho por lo que no existían informes médicos avalados por el Ministerio de Salud Pública que confirmen los padecimientos del líder delictivo.

Conclusiones

Es fundamental reconocer que el HC es un derecho constitucional esencial que garantiza la libertad. A pesar de los avances en su aplicación, es crucial que este derecho se ejecute de manera eficiente, eficaz y rápida para evitar cualquier sospecha de mal uso. Sin embargo, existen limitaciones impuestas por normas procesales y parámetros legales que dificultan el acceso a este derecho para quienes lo solicitan.

El análisis crítico del HC en la Constitución de Ecuador muestra que, aunque es una garantía accesible para la sociedad, aún ocurren detenciones arbitrarias. Esta institución jurídica es poco conocida y, cuando se conoce, se minimiza su uso debido a la desconfianza en su eficacia, especialmente por motivos políticos. Es necesario que el Estado ecuatoriano no solo reconozca este derecho, sino que también establezca procedimientos jurídicos adecuados para garantizar la libertad, un derecho fundamental de todos los seres humanos. El HC es un mecanismo honorable que protege a las personas privadas de su libertad, y debe ser aplicado con precisión para evitar errores o sesgos. Este derecho, consagrado en la Constitución Ecuatoriana, merece el respeto de quienes lo practican y administran justicia para toda la población que lo necesite.

La falta de confianza en nuestro sistema legal particular ha ocasionado que causas que deberían han sido interpuestas con la intención de corregir o precautelar la integridad del accionante sean decididas de manera negativa ocasionando incluso que como resultado de este accionar hayan terminado en la muerte de la persona privada de libertad.

ES necesario que exista un verdadero control y análisis de la situación en concreto ya que el HC es una herramienta jurídica que está concebida para garantizar los derechos constitucionales de las personas pero que ha sido utilizada de manera incorrecta, convirtiéndola en un instrumento para engañar al ente rector judicial acompañado de corrupción; permitiendo que se comentan irregularidades e injusticias a favor de intereses económicos y políticos que han sumado al caos y el estado de guerra en la que se encuentra sumido el Ecuador.

Referencias

1. Aponte, C., & Moscoso Parra, R. (2022). El Habeas Corpus Correctivo como Garantía de Protección de los Derechos de las Personas Privadas de Libertad en el Ecuador. Polo del Conocimiento: Revista científico - profesional, 7(8 (AGOSTO 2022)), 29-55.
2. Asamblea nacional. (2009). LEY ORGÁNICA DE GARANTÍAS JURISDICCIONALES Y CONTROL CONSTITUCIONAL. <https://portal.compraspublicas.gob.ec/sercop/wp-content/uploads/2022/04/9.-LOGJCC.pdf>
3. Bermeo-Alvarado, J. N., Román-Llamuca, M. E., & Tixi-Torres, D. F. (2022). Habeas Corpus en el sistema constitucional ecuatoriano y su errónea aplicación. IUSTITIA SOCIALIS, 7(2), Article 2. <https://doi.org/10.35381/racji.v7i2.2392>
4. Código orgánico integral penal. (2021). https://www.defensa.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2021/03/COIP_act_feb-2021.pdf
5. Constitución de la República del Ecuador. (2008). https://www.asambleanacional.gob.ec/sites/default/files/documents/old/constitucion_de_bolsillo.pdf
6. Corral, C. (2023). SENTENCIA 98-23-JH/23. http://esacc.corteconstitucional.gob.ec/storage/api/v1/10_DWL_FL/e2NhcNBLdGE6J3RyYW1pdGUnLCB1dWlkOidjYjQ1ZjNlOC1mYjVhLTRjODMtYTkwNS1jZWQ4MGU5OThhNjYucGRmJ30
7. Hernandez, M. (2017). El Habeas Corpus estudio historico-juridico y comparado. <https://riull.ull.es/xmlui/bitstream/handle/915/5100/EI%20Habeas%20Corpus%20estudio%20historico-juridico%20y%20comparado.pdf>

8. Muñoz, J. M., & Marinaro, J. Á. (2024). “You shall have the thought”: Habeas cogitationem as a New Legal Remedy to Enforce Freedom of Thinking and Neurorights. *Neuroethics*, 17(1), 18. <https://doi.org/10.1007/s12152-024-09551-8>
9. Poppi, F. I. M. (2024). In Dubio Pro Reo: The Impact of Certainty and Uncertainty on the Identities and Beliefs of an Organized Crime Member. *Deviant Behavior*. <https://www.tandfonline.com/doi/abs/10.1080/01639625.2023.2273903>
10. Rodríguez, G., Narváez Zurita, I., Guerra Coronel, M. A., & Erazo Álvarez, J. C. (2020). Habeas corpus preventivo como garantía del derecho a la vida, la integridad física y libertad. *Iustitia Socialis: Revista Arbitrada de Ciencias Jurídicas y Criminalísticas*, 5(8), 608-623.
11. Rosas Alcántara, J. (2015). La nulidad del proceso penal por el hábeas corpus en la jurisprudencia del Tribunal Constitucional (Primera edición). *Gaceta Jurídica*.
12. Ruiz, R. M. V., & Moya, D. F. L. (2023). El alcance de la garantía del habeas corpus en el Ecuador. *Ciencia Latina Revista Científica Multidisciplinar*, 7(1), Article 1. https://doi.org/10.37811/cl_rcm.v7i1.4905
13. Stenton, D. (2024, julio 27). Magna Carta | Definition, History, Summary, Dates, Rights, Significance, & Facts | Britannica. <https://www.britannica.com/topic/Magna-Carta>

© 2024 por los autores. Este artículo es de acceso abierto y distribuido según los términos y condiciones de la licencia Creative Commons Atribución-NoComercial-CompartirIgual 4.0 Internacional (CC BY-NC-SA 4.0) (<https://creativecommons.org/licenses/by-nc-sa/4.0/>).